

**JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO
ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**
Conflicto: 38/2012
Administraciones afectadas:
Diputación Foral de Bizkaia
Administración del Estado
Objeto: Cambio domicilio

Resolución 9/2014

Expediente 38/2012

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 19 de diciembre de 2014

la Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por D. Gabriel Casado Ollero, Presidente, y D. Isaac Merino Jara y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia frente a la Administración Tributaria del Estado, en relación con la rectificación del domicilio fiscal de la entidad ENTIDAD 1 con N.I.F. (LETRA)NNNNNNNN, al considerar que el mismo se encuentra en Madrid desde el 25 de abril de 1996, tramitado ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 38/2012, actuando como ponente D. Gabriel Casado Ollero.

I. ANTECEDENTES

1. El presente conflicto se planteó el 17 de octubre de 2012, con fecha de entrada en esta Junta Arbitral el siguiente día 18, mediante escrito en forma y plazo remitido por la Diputación Foral de Bizkaia.

2. La Junta Arbitral en sesión celebrada el 21 de julio de 2014, acordó admitir a trámite el conflicto y dar traslado a la Delegación Especial de la AEAT en el País Vasco, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto Económico (RJACE), a efectos de que por la misma se formularan las alegaciones oportunas.

3. Con fecha 30 de julio de 2014 el Jefe de Dependencia Regional de la Delegación Especial en el País Vasco de la Agencia Tributaria comunica al Servicio de Tributos Locales y Censos Fiscales del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia que se ha aceptado su propuesta de establecer el domicilio de ENTIDAD 1 en DOMICILIO 1, Madrid, desde el 25 de abril de 1996.

4. Mediante escrito de 13 de noviembre de 2014, registrado de entrada el siguiente día 14, el Subdirector de Coordinación y Asistencia Técnica de la Diputación Foral de Bizkaia pone en conocimiento de esta Junta Arbitral el Acuerdo adoptado por el Director General de Hacienda de la Diputación Foral de Bizkaia en los términos que siguen:

“Desistir del conflicto interpuesto el pasado 17 de octubre de 2012 por la Diputación Foral de Bizkaia con la Agencia Estatal de Administración Tributaria ante la Junta Arbitral prevista en los artículos 65 y siguientes del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de Ley 12/2002, de 23 de mayo, en relación con la rectificación del domicilio fiscal de la entidad ENTIDAD 1”.

5. En el informe que sirve de fundamento al referido Acuerdo del Director General de Hacienda se argumenta que "la conformidad [de la AEAT] con la propuesta de rectificación del domicilio fiscal realizada por esta Hacienda Foral (...) hace desaparecer sobrevenidamente el objeto del conflicto. En consecuencia, procedería acordar el desistimiento (...) al haber aceptado sobrevenidamente la AEAT en todos sus términos la propuesta de rectificación

del domicilio fiscal de la citada entidad realizada por esta Hacienda Floral [sic] de Bizkaia".

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 RJACE, "en todo lo referente a las convocatorias, constitución, sesiones, adopción de resoluciones, régimen de funcionamiento y procedimiento de la Junta Arbitral se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las particularidades que puedan resultar del presente Reglamento".

2. A tenor del artículo 87 de la referida Ley 30/1992, pondrán fin al procedimiento, entre otros, la resolución y el desistimiento de la solicitud o de la pretensión y "también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas"; debiendo ser motivada en todo caso la resolución que se dicte.

Para los casos en que se produzca el "desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución [que ponga fin] consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables" (artículo 42.1); añadiendo, en fin, el apartado 2 del artículo 91 de la misma Ley 30/1992 que "la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento".

3. En el presente caso, la conformidad de la AEAT con la rectificación del domicilio fiscal de ENTIDAD 1, pretendida por la DFB, provoca la desaparición sobrevenida de la discrepancia existente entre ambas Administraciones respecto a la domiciliación de la referida entidad (artículo 43, Seis del Concierto Económico y artículo 3.c) RJACE) y, con ella, "la desaparición sobrevenida del

objeto del procedimiento" (artículo 42.1 de la Ley 30/1992); siendo esta la circunstancia que motiva el desistimiento acordado por la Hacienda Foral de Bizkaia promotora del conflicto.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Aceptar el desistimiento de la Diputación Foral de Bizkaia, ante la conformidad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con la propuesta de rectificación del domicilio fiscal de la entidad ENTIDAD 1, N.I.F. (LETRA)NNNNNNNN.

2º.- Ordenar la terminación y el archivo de las actuaciones así como la devolución de toda la documentación remitida al efecto.

3º.- Notificar el presente Acuerdo a la Diputación Foral de Bizkaia y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.